



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 17/2013 DE LA CNE SOBRE LA
PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE
ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES DEL
SEGUNDO PERIODO DE 2013 PARA LAS
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS EN
RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y
DISTRIBUCIÓN DE AÑOS ANTERIORES**

31 de Julio de 2013

INFORME 17/2013 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS RETRIBUCIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE 2013 PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AÑOS ANTERIORES

De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 31 de julio de 2013 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto informar preceptivamente la *“Propuesta de Orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores”* remitida por la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR).

2 ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la SEE, por el que solicita informe preceptivo con carácter

urgente en el plazo máximo de 15 días sobre la *“Propuesta de Orden por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores”*.

A tales efectos, la citada Propuesta de Orden ha sido remitida con fecha 15 de julio de 2013 a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, para la remisión de las observaciones que se estimen oportunas.

Al respecto, se han recibido comentarios de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad y demás agentes del sector:

- ✓ GENERALITAT DE CATALUNYA
- ✓ UNESA (IBERDROLA, ENDESA, E.ON, HIDROCANTÁBRICO y GAS NATURAL FENOSA)
- ✓ XUNTA DE GALICIA
- ✓ ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ENERGÍA RENOVABLES (APPA)
- ✓ CIDE
- ✓ CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)
- ✓ INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO
- ✓ PRINCIPADO DE ASTURIAS
- ✓ ILLES BALEARS
- ✓ REGIÓN DE MURCIA
- ✓ REE (TRANSPORTISTA)
- ✓ ASEME

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 325/2008; de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN

De acuerdo con lo señalado en la Memoria de la Propuesta de Orden, los objetivos de la misma son:

- 1. Cumplir con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, estableciendo las retribuciones del segundo periodo de 2013.*
- 2. Cumplir con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, estableciendo instalaciones y valores unitarios de referencia de la red de transporte en los sistemas no insulares.*
- 3. Otorgar carácter definitivo a las distintas cuantías de retribución de las actividades de transporte y distribución con el fin de proceder a dar carácter definitivo a las liquidaciones de ejercicios pasados.”*

La citada Propuesta contiene en su artículo primero el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo III del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida a cada empresa titular de instalaciones de transporte en el segundo periodo del año 2013, asociada a todas sus instalaciones en servicio en el año 2011.

En su artículo dos hace referencia a los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 en los sistemas no peninsulares, dado que en el Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, se ha procedido a modificar el Real Decreto 325/2008, permitiendo la existencia de unos costes estándares específicos para los sistemas no peninsulares.

El artículo 3 establece la retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de la red de transporte para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, sobre la base del informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 5 de diciembre de 2012 denominado *“Informe para la fijación del importe a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas”*.

El artículo 4, al amparo del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, establece las cuantías definitivas en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de transporte para el año 2008.

El artículo 5 regula la metodología de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte para el periodo 2009-2011 y el artículo 6 recoge las cantidades que se derivan de su aplicación. Dichas cuantías han sido obtenidas del informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 23 de marzo de 2013 denominado *“Informe 10/2013 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la metodología para de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica”*, al cual se le han aplicado las limitaciones del $\pm 2\%$ de la retribución por inversión, considerando las retribuciones previamente fijadas en el artículo 3 de la Orden.

En cuanto a la actividad de distribución de energía eléctrica, el artículo 7 de la Orden recoge el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida por el ejercicio de la actividad de distribución a cada empresa distribuidora en el segundo periodo del año 2013. Para ello se ha utilizado la información contenida en los informes de la CNE denominados *“Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013”* y *“Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013”*.

Con respecto al artículo 8 y el artículo 9, en el primero se establece la cuantía del incentivo de calidad del servicio Q_{2011} correspondiente a la retribución del año 2013 y en el segundo, se establecen las cuantías del incentivo de calidad Q_{2008} y Q_{2009} para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

En los siguientes artículos, se integran las retribuciones correspondientes al primer periodo de 2013 de empresas que han experimentado bien fusiones por absorción o aquellas que han adquirido la totalidad de los activos de otras empresas distribuidoras.

Asimismo, se realiza la revisión de la retribución del primer periodo de 2013 de aquellas empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que habían solicitado revisión y para las que se disponía de informe de la CNE.

Finalmente, en la disposición transitoria única se reafirma lo previsto por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta Orden que serán de aplicación a todo el segundo período retributivo del año 2013, el cual comprende desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley hasta el fin del año 2013. Asimismo, se incluye una disposición derogatoria única genérica que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Orden.

Respecto a los anexos I, II y III, los mismos contienen los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de los activos de transporte para las Islas Baleares, Gran Canaria y Tenerife y el resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias, respectivamente.

El anexo IV recoge de manera individualizada la retribución del segundo periodo de 2013 correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

5 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN

5.1 Sobre el artículo 1 “Retribución de la actividad de transporte para el segundo periodo de 2013”

La retribución de la actividad de transporte a establecer para el segundo periodo de 2013 de acuerdo con el anexo III del Real Decreto Ley 9/2013, considerando la información contenida en el informe “*Información técnica y económica de la Actividad de Transporte*” que el Consejo de la CNE acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía con fecha 18 de abril de 2013, teniendo en consideración que la tasa de retribución asciende a 5,5033%, y en base a la mejor información disponible en esta Comisión, debería ascender a las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Retribución Transporte 2º periodo 2013	Miles de €
Red Eléctrica de España, S.A.	688.559
Unión Fenosa Distribución, S.A.	16.414
TOTAL	704.973

En la propuesta de Orden figura un importe de 704.025 Miles de €

La pequeña diferencia con la Propuesta de Orden que se informa (+948 miles de €) es debida a que la tasa de retribución TRH₂₀₀₈₋₂₀₁₁ para calcular el inmovilizado bruto de las

instalaciones puestas en servicio desde 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011 es diferente a la utilizada por el MINETUR.

Los datos utilizados por la CNE son los que se reflejan en la siguiente Tabla:

AÑO	TASAS
2008	4,42
2009	4,01
2010	4,05
2011	5,30
2012	5,903

La tasa TRH₂₀₀₈₋₂₀₁₁ se obtiene como media de las tasas de los cinco años que se muestran en la anterior tabla, más el diferencial de 375 puntos, lo que supone una tasa de 8,4866%. La diferencia con la Propuesta de Orden es debida a que en la citada Propuesta no se ha utilizado la tasa de retribución del 2008.

En la siguiente Tabla se recogen los valores de los parámetros que figuran en el anexo III del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, que dan lugar a las retribuciones anteriormente indicadas.

[TABLA DECLARADA CONFIDENCIAL]

En relación con el Tasa de retribución del 5,5033% interesa señalar que la misma se obtiene a partir de la media, redondeada a 4 decimales, del promedio del mes de abril (4,59%), el promedio del mes de mayo (4,25%), y el promedio del mes de junio (4,67%), redondeados cada uno de ellos a 2 decimales, de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario, según datos del Banco de España, y añadiendo un diferencial de 100 puntos básicos.

5.2 Sobre el artículo 2 “Valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado

aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares”

Los valores recogidos en la Propuesta de Orden se corresponden con los propuestos por la CNE en su informe de fecha 17 de junio de 2010 actualizados a 1 de enero de 2008. Dicho informe era el resultante de informar la Propuesta de Orden remitida por la SEE para el establecimiento de valores unitarios de referencia para instalaciones de transporte peninsular, en el cual se incorporó una propuesta de instalaciones y valores unitarios para los sistemas extrapeninsulares e insulares.

5.3 Sobre el artículo 3 “Retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de transporte para los años 2008-2011”

Las retribuciones establecidas en este artículo se corresponden con la información contenida en el informe aprobado por el Consejo de la CNE el 5 de diciembre de 2012 denominado *“Informe para la fijación del importe a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas”*.

Al respecto, y con la finalidad de aclarar las retribuciones de cada empresa transportista, teniendo en cuenta las ventas y adquisiciones producidas durante los ejercicios 2010 y 2011, se presentan sus desgloses en las siguientes Tablas:

Retribución definitiva de la red de transporte 2010	
Miles de €	
	2.010
Red Eléctrica de España	1.185.223
REE propias	1.177.270
Adquiridas a Unión Fenosa	713
Adquiridas a Endesa	7.240
Unión Fenosa Distribución	43.048
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	18.957
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	7.022
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.	21
Total Peninsular	1.254.271
Red Eléctrica de España insular	32.299
Adquiridas a Endesa	32.299
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.insular	95.360
Total Insular	127.659
TOTAL NACIONAL	1.381.930

Retribución definitiva de la red de transporte 2011	
Miles de €	
	2.011
Red Eléctrica de España	1.330.238
REE propias	1.323.093
Adquiridas a Hidrocantábrico	7.145
Unión Fenosa Distribución	39.575
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	0
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	0
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.	0
Total Peninsular	1.369.813
Red Eléctrica de España	137.974
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	0
Total Insular	137.974
TOTAL NACIONAL	1.507.787

5.4 Sobre el artículo 4 ”*Incentivo de disponibilidad correspondiente al año 2008*”

La cantidad establecida en la Propuesta de Orden se desprende del informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 5 de diciembre de 2012 denominado “*Informe para la fijación del importe a reconocer a la actividad de transporte en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con su desglose por empresas*”.

No obstante, sobre la base de las alegaciones recibidas, se ha comprobado que en la cantidad recogida en dicho informe no se contemplaba la relativa al incentivo de disponibilidad para las instalaciones insulares, la cual asciende para dicho ejercicio 2008 a 3.688 miles de €, a retribuir a ENDESA.

5.5 Sobre el artículo 5 ”*Cálculo del Incentivo de disponibilidad del periodo 2009-2011*”

Los criterios establecidos en el artículo 5 para el cálculo de la disponibilidad del periodo 2009-2011 se corresponde con la metodología que esta Comisión ha venido utilizando para el cálculo provisional de dicho incentivo conforme a la normativa actualmente vigente.

5.6 Sobre el artículo 6 “*Incentivo de disponibilidad a la red de transporte correspondiente al periodo 2009-2011*”

Las cantidades que se reflejan en este artículo se derivan de las que la CNE ha ido reportando con motivo de los sucesivos informes sobre propuestas de tarifas de acceso para tales ejercicios, con la limitación del $\pm 2\%$ de la retribución por inversión aplicado a las retribuciones definitivas de cada ejercicio que figuran en el artículo 3 de la Propuesta de Orden que se informa.

Sin embargo, realizado ahora el cálculo del incentivo de disponibilidad para el periodo 2009-2011, teniendo en cuenta las instalaciones finalmente consideradas en el reiterado informe de la CNE de 5 de diciembre de 2012, se obtiene las retribuciones para el incentivo a la disponibilidad por empresas que se refleja en la siguiente tabla:

	INCENTIVO DISPONIBILIDAD Miles de €		
	2009	2010	2011
PENINSULAR	13.266	13.754	12.941
Red Eléctrica de España, S.A.	12.211	12.629	12.509
Endesa Distribución Eléctrica por sus suministros peninsulares	340	367	404
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica,	82	98	0
Gas Natural Fenosa, S.A.	633	660	29
EXTRAPENINSULAR	1.765	2.232	2.373
Endesa Distribución Eléctrica por sus suministros peninsulares	1.765	2.232	
Red Eléctrica de España, S.A.	0	0	2.373
TOTAL	15.031	15.986	15.314

Estas cifras vienen a suponer una disminución de 1.839 miles de € para 2009, un aumento de 548 miles de € para 2010 y una disminución de 4.918 miles de €, respecto a las recogidas en la Propuesta de Orden.

5.7 Sobre el artículo 7 “Retribución a la actividad de distribución para el segundo periodo de 2013”

La retribución de la actividad de distribución que se refleja en este artículo se ha calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1 de Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y se basa en la información contenida en los informes aprobados por el Consejo de la CNE denominados “Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013” de fecha 18 de abril de 2013 y “Propuesta de retribución de referencia para el periodo regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013” de fecha 6 de junio de 2013. Dichos informes fueron remitidos a todas las empresas afectadas para alegaciones.

En lo que respecta a las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes, los parámetros utilizados para el cálculo de los importes que figuran en la Propuesta de Orden, de acuerdo con el anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, son los recogidos en la siguiente Tabla:

[TABLA DECLARADA CONFIDENCIAL]

Las alegaciones formuladas por las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes al Informe aprobado por el Consejo de la CNE el 18 de abril de 2013, se adjuntan al presente Informe, para su consideración, en su caso, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Sobre estas alegaciones, este Consejo de la CNE pone de manifiesto los diferentes cambios normativos ocurridos durante este mes de julio de 2013 (Real Decreto-Ley 9/2013 de 12 de julio por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico..) que condicionan la propuesta de retribución de la distribución y sus consecuencias.

Interesa señalar que las retribuciones de las empresas Unión Fenosa Distribución, S.A. y E.On Distribución, S.L. incorporan las retribuciones para el segundo periodo de 2013 de las empresas absorbidas Electra de Abusejo, S.L. y Electra La Molina, S.L. y Electra El Vendul, S.L., respectivamente.

Asimismo, en este mismo artículo 7 se establece la retribución definitiva de la actividad de distribución y gestión comercial correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes para el segundo periodo de 2013 la cuál asciende a 139.413 miles de €.

Se adjuntan al presente informe las alegaciones formuladas por las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes al referido informe aprobado por el Consejo de la CNE el 6 de junio de 2013.

5.8 Sobre el artículo 8 *“Incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2013”*

Las cantidades establecidas en este artículo se corresponden con las recogidas en el informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 23 de mayo de 2013 denominado *“Informe sobre el incentivo (bonificación o penalización) a la mejora de la calidad del servicio Q2011 a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2013”*.

5.9 Sobre el artículo 9 *“Revisión de las cuantías del incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución de los años 2009 y 2010”*

Las cantidades establecidas en este artículo se corresponden con las recogidas en el informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 4 de abril de 2013 denominado *“Informe solicitado por la DGPEM de revisión el incentivo a la mejora de la calidad de Iberdrola Distribución eléctrica, S.A.U. tras la reclasificación de algunas zonas a efectos de calidad de servicio”*.

5.10 Sobre el artículo 10 *“Integración de Electra de Abusejo, S.L. en Unión Fenosa Distribución, S.A.”*

La cifra establecida en este artículo se desprende de la recogida en el informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 25 de abril de 2013 denominado *“Informe solicitado por la DGPEM sobre la retribución de Unión Fenosa Distribución, S.A. tras la absorción de sus filiales Electra de Abusejo, S.L. y Electra de Jallas, S.A.”*.

5.11 Sobre el artículo 11 *“Integración de Electra La Molina, S.L. y de Electra El Vendul, S.L. en E.On Distribución, S.L.”*

Las cifras establecidas en este artículo se desprenden de las recogidas en el informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 12 de febrero de 2013 denominado *“Informe 3/2013 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial”*.

5.12 Sobre el artículo 12 “Revisión de la retribución del primer periodo de 2013 a la empresa distribuidora de energía eléctrica denominada Blázquez, S.L.”

La cifra establecida en este artículo se desprende de la recogida en el informe aprobado por el Consejo de la CNE de fecha 4 de julio de 2013 denominado *“Informe solicitado por la DGPEM sobre revisión de la retribución para el año 2013 de la empresa distribuidora R1-084 Blázquez, S.L.”*.

En relación con lo anterior, el Consejo de la CNE en su sesión del 25 de julio de 2013 ha aprobado, y remitido al MINETUR, el *“Informe solicitado por la DGPEM sobre revisión de la retribución para el año 2013 de la empresa distribuidora R1-220 Eléctrica de Cantoña, S.L.”*. En dicho informe se viene a concluir que *“... en el caso expuesto de ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L. concurre una “circunstancia extraordinaria suficientemente justificada” tal como exige el inciso final del anexo I de la Orden IET/221/2013, y que, en consecuencia, su solicitud de revisión de la retribución puede ser aceptada, y en este caso su retribución provisional para 2013 debería ascender a un total de 143.513 €”*. En caso de así aceptarse por parte de la DGPEM, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, las retribuciones a la distribución que corresponderían a la citada empresa en los dos periodos del año 2013 serían las siguientes:

Nº Rgтро	Empresa	Retribución 1º periodo de 2013	Retribución 2º periodo de 2013
R1-220	ELÉCTRICA DE CANTOÑA, S.L.	76.278 €	57.529 €

Así mismo, interesa señalar que, a la fecha, están pendientes de aprobar por la CNE los informes solicitados por la DGPEM de revisión de la retribución para 2013, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2013, de las siguientes empresas distribuidoras:

- C.E. San Francisco, S.L.
- E. Pitarch Distribución, S.L.
- E. Guadalfeo, S.L.

- E. del Oeste Distribución, S.L.
- Energía de Miajadas, S.A.
- D. E. Bermejales, S.L.
- C. E. Condado, S.A.
- Medina Garvey E, S.L.U.
- C.E. Sestelo y Cia, S.A.
- Hca. Vega, S.A.
- Hijos de M. Perles Voicens, S.L.
- Electra Avellana, S.L.
- D. E. Portillo, S.L.

5.13 Sobre la disposición transitoria única “Aplicación al segundo periodo retributivo de 2013”.

El contenido de esta disposición no es propio de una disposición transitoria. Se limita a repetir lo que ya establecen los artículos 1 y 7 de la Propuesta de Orden respecto al periodo para el que es de aplicación la retribución que en ellos se aprueba, por lo que se propone su supresión directa.

5.14 Sobre los ANEXOS I, II y III

Debería explicitarse en las cabeceras de tales ANEXOS que los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares están actualizados a fecha 1 de enero de 2008.

Adicionalmente, en el ANEXO II no se muestran los valores unitarios de inversión para las repotenciaciones de líneas. De acuerdo con el informe de la CNE de fecha 17 de junio de 2010, dichos valores serían: 201 €/MVA y km para líneas de 220 kV, 1.193 €/MVA y km para líneas de 132 kV y 3.000 €/MVA y km para líneas de 66 kV.

5.15 Erratas

El apartado 2 del artículo 2 debería corregirse de acuerdo a lo siguiente:

“2 Los despachos de maniobra y telecontrol puestos en servicio desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 en los sistemas extrapeninsulares e insulares que afectan a instalaciones de transporte tendrán la consideración de instalación singular y ~~serán retribuidas de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del presente real decreto~~”.

El artículo 8 debería corregirse de acuerdo a lo siguiente:

“La cuantía del incentivo de calidad del servicio Q_{2011} , correspondiente a la retribución del año 2013 asociada al grado de cumplimiento de la calidad del año ~~2010~~ 2011 ascenderá a 77.004 miles de euros, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:”

5.16 Sobre la Memoria que acompaña a la Propuesta de Orden

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el impacto resultante de la aplicación del contenido del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, en la retribución correspondiente al segundo periodo de 2013 asciende a 75 millones de € menos para la actividad de transporte de energía eléctrica (en lugar de los 76 millones de € recogidos en la Propuesta de Orden) .

Asimismo, en relación a las retribuciones de la actividad de transporte del periodo 2008-2011, y una vez modificadas las cantidades relativas al incentivo a la disponibilidad para dicho periodo, los resultados de cara a los ajustes de las liquidaciones para dichos años son los recogidos en la siguiente tabla:

Retribución Transporte miles de €			
	PREVISTO	FINAL	DIFERENCIA
2008	1.238.118	1.218.088	-20.030
2009	1.344.021	1.267.878	-76.143
2010	1.397.104	1.397.916	812
2011	1.534.426	1.523.101	-11.325
TOTAL 2008-2011	5.513.669	5.406.984	-106.685

El impacto de la liquidación definitiva de la retribución de la actividad de transporte durante el periodo 2008-2011 es de 107 millones de € menos (en lugar de los 104 millones de € recogidos en la Propuesta de Orden)